



Ministerio de Producción  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentos

18



BUENOS AIRES, 8 ENE 2009

VISTO el Expediente N° S01:0507781/2008 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465, establece las pautas para la distribución de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, conforme lo dispuesto por su Artículo 28 con imputación a los fines indicados en los Artículos 12, inciso b) y 29, inciso a) de la citada norma.

Que por la Resolución N° 171 del 28 de marzo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobó el "Patrón Tipo de Calidad para la Comercialización del Tabaco CRIOLLO CHAQUEÑO".

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto N° 2.102 del 4 de diciembre de 2008.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 3.478

|             |
|-------------|
| MP          |
| PROYECTO N° |
| 15391       |
|             |

*Handwritten signatures and initials*



Ministerio de Producción  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentos



18

del 13 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 2.102 del 4 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.-Adóptanse para el tabaco tipo CRIOLLO CHAQUEÑO las clases del "Patrón Tipo de Calidad" establecidas por la Resolución N° 171 del 28 de marzo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que constan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, para la determinación de los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

ARTICULO 2°.-Fíjanse, a partir del día 2 de febrero de 2009, para las clases del citado "Patrón Tipo de Calidad" del tabaco tipo CRIOLLO CHAQUEÑO correspondientes a la cosecha del año agrícola 2008/2009, la escala porcentual de la estructura de precios y los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3°.-La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, no se responsabilizará por pagos a productores que se realicen en concepto de "Importe que Abonará el FET" fuera de los montos estipulados para el tipo y clases de tabaco tipo CRIOLLO CHAQUEÑO, según se detalla en el

|             |
|-------------|
| MP          |
| PROYECTO N° |
| 1539A       |
|             |

Handwritten signatures and initials: A, [unclear], [unclear]



*Ministerio de Producción*  
*Secretaría de Agricultura, Ganadería,*  
*Pesca y Alimentos*

Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

*Art* ARTICULO 4°.-Regístrese, comuníquese y archívese.

*5* RESOLUCION N° 18  
*R*

**Ing. Agr. Carlos Alberto Cheppi**  
Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

|             |
|-------------|
| MP          |
| PROYECTO N° |
| 15391       |
|             |



Ministerio de Producción  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentos

18



ANEXO

TABACO TIPO CRIOLLO CHAQUEÑO

| CLASE | IMPORTE QUE ABONARA<br>EL FET A RECIBIR POR<br>EL PRODUCTOR DE TABACO<br>- Pesos por kilogramo -<br>(\$/kg.) <sup>1</sup> | ESCALA PORCENTUAL<br>(%) |
|-------|---|--------------------------|
| CH1   | 0,800   | 100                      |
| CH2   | 0,712   | 89                       |
| CH3   | 0,600   | 75                       |
| ND    | 0,328   | 41                       |

*Curt*  
*5/2*  
*A*

|             |
|-------------|
| IP          |
| PROYECTO N° |
| 15391       |
|             |

<sup>1</sup> Las posibles diferencias se deben al redondeo de milésimos.